



Al contestar cite el No. 2024-01-117942

Tipo: Salida Fecha: 11/03/2024 09:56:27 AM
Trámite: S7006 - DILIGENCIA DE TOMA Y ENTREGA DE LIBROS Y
Sociedad: 901396860 - GLOBAL COMPANY BUS Exp. 114008
Remitente: 911 - GRUPO DE PEQUEÑAS INTERVENCIONES JUDIC
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTOSINNOT Consecutivo: 911-000089

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Global Company Business S.A. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Interventora

José David Morales Villa

Asunto

Fija fecha diligencia

Proceso

Intervención Judicial

Expediente

114.008

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto 2024-01-113838 de 08 de marzo de 2024, se decretó la intervención judicial de la sociedad Global Company Business S.A., identificada con NIT. 901.396.860-5. En el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia, se ordenó la inmediata guarda de los bienes, libros y papeles de los intervenidos, de acuerdo con el artículo 9.4 del Decreto Ley 4334 de 2008, mientras que, en el numeral sexto de la parte resolutive, se decretó el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos, susceptibles de ser embargados, de propiedad de los sujetos intervenidos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En cumplimiento de las órdenes impartidas en el auto de intervención, se procede fijar fecha para la diligencia de entrega de libros y documentos contables y sociales de la persona jurídica intervenida al auxiliar de la justicia, así como el embargo y secuestro de los bienes muebles no sujetos a registro de propiedad de la misma, en la Carrera 2 No. 11-41 Oficina 302, Edificio Torre Grupo Área ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. y/o en los lugares que denuncie el interventor al momento de la diligencia.
2. La diligencia se llevará a cabo en los términos de los artículos 112, 113, 593 y 595 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.
3. Respecto al nombramiento del secuestro, de acuerdo con el artículo 9.1 del Decreto 4334 de 2008, uno de los efectos de la intervención es el nombramiento de un agente interventor quien tendrá la representación legal, si se trata de una persona jurídica, o la administración de los bienes de las personas naturales intervenidas, así como la realización de los actos derivados de la intervención que no estén asignados a otra autoridad. Por lo tanto, es la auxiliar de la justicia la encargada de fungir como secuestro de todos los bienes que conforman la masa de la intervención.

4. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 24 del Código General del Proceso, se designará a Olga Lucía Marrugo Gómez y María Alejandra Muñoz Devoz, funcionarios de la Intendencia Regional de Cartagena, para la ejecución de la referida diligencia.
5. Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Código General del Proceso, las funcionarias designadas para la práctica de esta diligencia, tendrán la facultad de requerir apoyo a la fuerza pública en caso de que así lo requieran, para la práctica de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales

RESUELVE

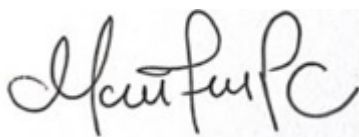
Primero. Fijar el 11 de marzo de 2024 a partir a de las 10:00. a.m. como fecha y hora para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles no sujetos a registro de los sujetos intervenidos, así como la entrega de libros y documentos contables y sociales de la sociedad Global Company Business S.A. en toma de posesión como medida de intervención y otros, en la dirección registrada en la parte considerativa de la presente providencia y/o demás lugares que denuncie el interventor al momento de la diligencia.

Segundo. Designar para la práctica de la mencionada diligencia a las funcionarias de la Intendencia Regional de Cartagena, Olga Lucía Marrugo Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 32.936.270 y María Alejandra Muñoz Devoz, identificada con cédula de ciudadanía 1.050.951.298.

Tercero. Designar a José David Morales Villa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.154.240, en su condición de interventor, como secuestro de los bienes en mención.

Cuarto. Advertir que conforme lo señalado en el artículo 113 del Código General del Proceso, las funcionarias designadas para esta diligencia tendrán la facultad de requerir apoyo a la fuerza pública en caso de que así lo requieran.

Cúmplase y notifíquese,



MARÍA FERNANDA PORRAS CORTES
Coordinadora del Grupo de Pequeñas Intervenciones

TRD: ACTUACIONES RAD: SIN J0815